Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha

SECRETARÍA GENERAL

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 26 de septiembre de 2014, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 54520, presentada por Morán González, Pedro José, con D.N.I. 03843412-C, con domicilio en avenida La Música, número 9, P. 9, 46360-Buñol, provincia de Valencia, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Con base en los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (B.O.E. número 11, del 12 de enero de 1996), esta Comisión considera que el solicitante y, en su caso, su unidad familiar, dispone de recursos e ingresos económicos que, computados anualmente superan el doble del IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) vigente en el momento de efectuar la solicitud.

En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103 de 1996, de 20 de septiembre (B.O.E. número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 26 de septiembre de 2014.–El Secretario, Juan Carlos López Valencia.

N.º I.-4238